



PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO



CONTRATO No. PFA-014-2026

**“ADQUISICIÓN DE TANQUEROS PARA EL
ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE PARA LOS
CANTONES GUARANDA, LATACUNGA Y GUANO”.**

Nombre del Proyecto: Programa de Cooperación de Asistencia Técnica para el fortalecimiento de la gestión de servicios y el desarrollo de las inversiones de agua potable saneamiento y residuos sólidos, en el marco del Programa BDE-AFD-LAIF, Convenio No. CEC1011 01 S

Contrato entre

BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P.

Y

SUPERMAQUINAS C.A.

Fechado: 19 de junio de 2026

Convenio de Contrato

Este contrato (en adelante denominado el "**Contrato**") está celebrado el 19 de junio de 2026, entre, por una parte, el **BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P. (BDE B.P.)**, domiciliado en la ciudad de Quito, en Av. Amazonas s/n y Unión Nacional de Periodistas, Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera, Bloque morado - piso 7, representado por el señor Rubén Jara Calle, Agente Supervisor, de la Unidad de Gestión del Programa BDE/AFD/UE-LAIF, delegado del señor Gerente General, mediante Decisión No. 2021-GGE-218 de 13 de octubre de 2021, a quien en adelante se le denominará "BDE B.P" o "El Cliente" "; además al amparo de lo previsto en el Convenio No. CEC1011 01 S y Reglamento Operativo del Programa BDE/AFD/UE-LAIF, comparecen como **BENEFICIARIOS FINALES**: Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga, representado por su Alcalde, Sr. Cristian Fabricio Tinajero Jiménez; Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guano, representado por su Alcalde, Sr. Oswaldo Vinicio Estrada Avilés; y, Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guaranda- EP-EMAPA-G, representada por su Gerente General, Sr. Darwin Alexis Pomagualli Agualongo; y, por otra parte, comparece como **CONTRATISTA** la empresa SUPERMAQUINAS C.A. con Registro Único de Contribuyentes RUC: 1792116910001, debidamente representada por su Gerente General, Sra. María Belén Cevallos Serrano, la contratista está domiciliada en: calle Antonio Castillo Nro. OE1-27 y avenida Diego de Vásquez, código postal 170303, del cantón Quito, provincia: Pichincha, Teléfono: 022474117, correo electrónico: mcevallos@supermaquinas.com.ec parte a la cual en adelante se le denominará "CONTRATISTA "; en el marco del Convenio No. CEC1011 01 S, suscrito entre la República del Ecuador y la Agencia Francesa de Desarrollo, se expresa y conviene lo siguiente:

POR CUANTO el Comprador ha llamado a licitación respecto a la "**ADQUISICIÓN DE TANQUEROS PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE PARA LOS CANTONES GUARANDA, LATACUNGA Y GUANO**", y ha aceptado una Oferta del Proveedor para el suministro de dichos Bienes y Servicios Conexos, por el valor ofertado de CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS UNO CON 80/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD. 463.501,80) más IVA (en lo sucesivo denominado «Precio del Contrato»).

ESTE CONVENIO ATESTIGUA LO SIGUIENTE:

1. En este Convenio las palabras y expresiones tendrán el mismo significado que se les asigne en las respectivas condiciones del Contrato a que se refieran.
2. Los siguientes documentos constituyen el Contrato entre el Comprador y el Proveedor, y serán leídos e interpretados como parte integral del Contrato:
 - a) El Formulario de Presentación de Oferta, la Declaración de Integridad firmada y el Formulario de Precios suministrados por el Proveedor;
 - b) Las Condiciones Especiales del Contrato;
 - c) Las Condiciones Generales del Contrato;
 - d) Los Requerimientos (incluyendo la Lista de Requisitos y las Especificaciones Técnicas);
 - e) Los Formularios de la Oferta completos (incluyendo la Lista de Precios);
 - f) Cualquier otro documento que se mencione en las CGC como parte integrante del Contrato.

3. En caso de alguna discrepancia o inconsistencia entre los documentos del Contrato, los documentos prevalecerán en el orden enunciado anteriormente.
4. En consideración a los pagos que el Comprador hará al Proveedor conforme a lo estipulado en este Contrato, el Proveedor se compromete a proveer los Bienes y Servicios Anexos al Comprador y a subsanar los defectos de éstos de conformidad en todo respecto con las disposiciones del Contrato.
5. El Comprador se compromete a pagar al Proveedor como contrapartida del suministro de los Bienes y Servicios Anexos y la subsanación de sus defectos, el Precio del Contrato o las sumas que resulten pagaderas de conformidad con lo dispuesto en el Contrato en el período y en la forma prescritos en éste.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las Partes han causado que el Contrato sea firmado en sus respectivos nombres en la fecha antes consignada:

Por y en nombre de **BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P. y BENEFICIARIOS FINALES.**

Sr. Rubén Jara Calle
Agente Supervisor
Programa BDE/AFD/UE-LAIF

Sr. Cristian Fabricio Tinajero Jiménez
Alcalde
Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal de Latacunga

Sr. Oswaldo Vinicio Estrada Avilés
Alcalde
Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal de Guano

Sr. Darwin Alexis Pomagualli Agualongo
Gerente General
Empresa Pública Municipal
de Agua Potable y Alcantarillado
de Guaranda

Por y en nombre de la empresa SUPERMAQUINAS C.A.

Sra. María Belén Cevallos Serrano
GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL
SUPERMAQUINAS C.A.

Condiciones Generales del Contrato

1. Definiciones	1.1. Las siguientes palabras y expresiones tendrán los significados que aquí se les asigna: a) “AFD” significa la Agencia Francesa de Desarrollo; b) “Contrato” significa el Convenio de Contrato celebrado entre el Comprador y el Proveedor, junto con los Documentos del Contrato allí referidos, incluyendo todos los anexos y apéndices, y todos los documentos incorporados allí por referencia; c) “Documentos del Contrato” significa los documentos enumerados en el Convenio de Contrato, incluyendo cualquier enmienda; d) “Precio del Contrato” significa el precio pagadero al Proveedor según se especifica en el Convenio de Contrato, sujeto a las condiciones y ajustes allí estipulados o deducciones propuestas, según corresponda en virtud del Contrato; e) “Día” significa día calendario; f) “Cumplimiento” significa que el Proveedor ha completado la prestación de los Servicios Conexos de acuerdo con los términos y condiciones establecidas en el Contrato; g) “CGC” significa las Condiciones Generales del Contrato; h) “Bienes” significa todos los productos, materia prima, maquinaria y equipo, y/o otros materiales que el Proveedor deba proporcionar al Comprador en virtud del Contrato; i) “El país del Comprador” es el país especificado en las Condiciones Especiales del Contrato (CEC); j) “Comprador” significa la entidad que compra los Bienes y Servicios Conexos, según se indica en las CEC; k) “Servicios Conexos” significan los servicios incidentales relativos a la provisión de los Bienes, tales como seguro, instalación, capacitación y cumplimiento inicial y otras obligaciones similares del Proveedor en virtud del Contrato; l) “CEC” significa las Condiciones Especiales del Contrato; m) “Subcontratista” significa cualquier persona natural, entidad privada o pública, o cualquier combinación de ellas, con quienes el Proveedor ha subcontratado el suministro de cualquier porción de los Bienes o la ejecución de cualquier parte de los Servicios. n) “Proveedor” significa la persona natural, jurídica o entidad gubernamental, o una combinación de éstas, cuya Oferta
------------------------	---

	para ejecutar el Contrato ha sido aceptada por el Comprador y es denominada como tal en el Convenio de Contrato. o) “El Sitio del Proyecto”, donde corresponde, significa el lugar citado en las CEC.
2. Documentos del Contrato	2.1. Sujetos al orden de precedencia establecido en el Convenio de Contrato, se entiende que todos los documentos que forman parte integral del Contrato (y todos sus componentes allí incluidos) son correlativos, complementarios y recíprocamente aclaratorios. El Convenio de Contrato deberá leerse de manera integral.
3. Fraude y Corrupción	3.1. El Banco exige el cumplimiento de su política con respecto a las prácticas corruptas y fraudulentas que se indican en el Apéndice 1 de la CEC. <u>Uso lícito de Fondos:</u> En cumplimiento de las “Normas de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos para las Instituciones del Sistema Financiero”, las Partes se obligan a acatar las normas vigentes sobre Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos; así como, lo establecido en el Manual que sobre dicha materia haya expedido la Institución, autorizando expresamente realizar las verificaciones y debidas diligencias correspondientes e informar de manera inmediata y documentada a la autoridad competente en casos de investigación o cuando se detectaren comportamientos o transacciones inusuales e injustificadas, por lo que no ejercerá ningún reclamo o acción judicial contra el Banco o sus funcionarios. <u>Origen Lícito de los Recursos:</u> EL CONTRATISTA, declara que los recursos que genera por su giro de negocio, son lícitos, no provienen de actividades relacionadas y/o tipificadas como delitos en las leyes ecuatorianas.
4. Interpretación	4.1. Si el contexto así lo requiere, el singular significa el plural, y viceversa. 4.2. <i>Incoterms</i> a) El significado de cualquier término comercial, así como los derechos y obligaciones de las partes serán los prescritos en los Incoterms, a menos que sea inconsistente con alguna disposición del Contrato; b) Los términos CIP, DDP y otros similares, cuando se utilicen, se regirán por las normas establecidas en la edición vigente de los Incoterms especificada en las CEC, y publicada por la Cámara de Comercio Internacional en París, Francia; 4.3. <u>Totalidad del Convenio</u> El Contrato constituye la totalidad de lo acordado entre el Comprador y el Proveedor y substituye todas las comunicaciones,

	negociaciones y acuerdos (ya sea escritos o verbales) realizados entre las partes con anterioridad a la fecha del Contrato. 4.4. <u>Enmienda</u> Ninguna enmienda u otra variación al Contrato será válida a menos que esté por escrito, fechada y se refiera expresamente al Contrato, y esté firmada por un representante de cada una de las partes debidamente autorizado. 4.5. <u>Limitación de Dispensas</u> a) Sujeto a lo indicado en la Subcláusula 4.5 (b) siguiente de estas CGC, ninguna dilación, tolerancia, demora o aprobación por cualquiera de las partes al hacer cumplir algún término y condición del Contrato o el otorgar prórrogas por una de las partes a la otra, perjudicará, afectará o limitará los derechos de esa parte en virtud del Contrato. Asimismo, ninguna dispensa concedida por cualquiera de las partes por un incumplimiento del Contrato, servirá de dispensa para incumplimientos posteriores o continuos del Contrato; b) (b) Toda dispensa a los derechos, poderes o remedios de una de las partes en virtud del Contrato, deberá ser por escrito, llevar la fecha y estar firmada por un representante autorizado de la parte otorgando dicha dispensa y deberá especificar la obligación que está dispensando y el alcance de la dispensa. 4.6. <u>Divisibilidad</u> Si cualquier provisión o condición del Contrato es prohibida o resultase inválida o inejecutable, dicha prohibición, invalidez o falta de ejecución no afectará la validez o el cumplimiento de las otras provisiones y condiciones del Contrato.
5. Idioma	5.1. El Contrato, así como toda la correspondencia y documentos relativos al Contrato intercambiados entre el Proveedor y el Comprador, deberán ser escritos en el idioma especificado en las CEC. Los documentos de respaldo y material impreso que formen parte del Contrato pueden estar en otro idioma siempre que los mismos estén acompañados de una traducción fidedigna de los apartes pertinentes al idioma especificado y, en tal caso, dicha traducción prevalecerá para efectos de interpretación del Contrato. 5.2. El Proveedor será responsable de todos los costos de la traducción al idioma que rige, así como de todos los riesgos derivados de la exactitud de dicha traducción de los documentos suministrados por el Proveedor.
6. Asociación en Participación o Consorcio	6.1. Si el Proveedor es una APCA, todas las partes que lo conforman deberán ser conjuntamente y solidariamente responsables frente al Comprador por el cumplimiento de las disposiciones del Contrato y deberán designar a una de ellas para que actúe como representante con autoridad para comprometer a la APCA. La composición o constitución de la APCA no podrá ser alterada sin el previo consentimiento del Comprador.

7. Elegibilidad	7.1. Todos los Bienes y Servicios Conexos a suministrarse bajo el Contrato y financiados por la AFD deberán tener su origen en cualquier origen elegible según se establece en las CEC . Para propósitos de esta cláusula, “origen” significa el país donde los Bienes han sido desarrollados extraídos, cosechados, cultivados, producidos, fabricados o procesados o, que debido a ser afectados por procesos, manufactura o ensamblaje resultan en otro artículo reconocido comercialmente que difiere sustancialmente de las características básicas de sus componentes.
8. Notificaciones	8.1. Todas las notificaciones entre las partes en virtud de este Contrato deberán ser por escrito y dirigidas a la dirección indicada en las CEC. El término “por escrito” significa comunicación en forma escrita con prueba de recibo. 8.2. Una notificación será efectiva en la fecha más tardía entre la fecha de entrega y la fecha efectiva de la notificación.
9. Ley Aplicable	9.1. El Contrato se regirá y se interpretará según las leyes del país del Comprador, a menos que se indique otra cosa en las CEC .
10. Solución de Controversias	10.1. El Comprador y el Proveedor harán todo lo posible para resolver amigablemente mediante negociaciones directas informales, cualquier desacuerdo o controversia que se haya suscitado entre ellos en virtud o en referencia al Contrato. 10.2. Si después de transcurridos veintiocho (28) días las partes no han podido resolver la controversia o diferencia mediante dichas consultas mutuas, entonces el Comprador o el Proveedor podrá informar a la otra parte sobre sus intenciones de iniciar un proceso de arbitraje con respecto al asunto en disputa, conforme a las disposiciones que se indican a continuación; no se podrá iniciar un proceso de arbitraje con respecto a dicho asunto si no se ha emitido la mencionada notificación. Cualquier controversia o diferencia respecto de la cual se haya notificado la intención de iniciar un proceso de arbitraje de conformidad con esta cláusula, se resolverá definitivamente mediante arbitraje. El proceso de arbitraje puede comenzar antes o después de la entrega de los Bienes en virtud del Contrato. El arbitraje se llevará a cabo según el reglamento de procedimientos estipulado en las CEC. 10.3. No obstante las referencias a arbitraje en este documento, a) Ambas partes deben continuar cumpliendo con sus obligaciones respectivas en virtud del Contrato, a menos que las partes acuerden de otra manera; y b) El Comprador pagará el dinero que le adeude al Proveedor.
11. Inspecciones y Auditorias	11.1. El Proveedor deberá mantener y hará todo lo que esté a su alcance por hacer que sus Subcontratistas mantengan cuentas y registros fieles y sistemáticos en relación con los Bienes, y en la forma y detalle que identifiquen claramente las variaciones relevantes de tiempo y costos.

	11.2. El Proveedor permitirá, y realizará todos los trámites para que sus Subcontratistas o Consultores permitan, que la AFD y/o las personas designadas por la AFD inspeccionen todas las oficinas, cuentas y registros contables del Proveedor relacionados con la ejecución del contrato y el proceso de licitación y realice auditorías de dichos cuentas y registros por medio de auditores designados por la AFD, si así lo requiere la AFD.
12. Alcance de los Suministros	12.1. Los Bienes y Servicios Conexos serán suministrados según lo estipulado en la Lista de Requisitos.
13. Entrega y Documentos	13.1. Sujeto a lo dispuesto en la Subcláusula 33.1 de las CGC, la Entrega de los Bienes y el Cumplimiento de los Servicios Conexos se realizará de acuerdo con el Plan de Entrega y el Plan de Cumplimiento indicado en la Lista de Requisitos. Los detalles de los documentos de embarque y otros que deberá suministrar el Proveedor se especifican en las CEC.
14. Responsabilidades del Proveedor	14.1. El Proveedor deberá suministrar todos los Bienes y Servicios Conexos incluidos en el Alcance de Suministros de conformidad con la Cláusula 12 de las CGC, y el Plan de Entrega y Plan de Cumplimiento, de conformidad con la Cláusula 13 de las CGC.
15. Precio del Contrato	15.1. Los precios que cobre el Proveedor por los Bienes suministrados y los Servicios Conexos prestados en virtud del Contrato no podrán ser diferentes de los cotizados por el Proveedor en su Oferta, excepto por cualquier ajuste de precios autorizado en las CEC.
16. Condiciones de Pago	16.1. El precio del Contrato, incluyendo cualquier pago anticipado, si corresponde, se pagará según se establece en las CEC. 16.2. La solicitud de pago del Proveedor al Comprador deberá ser por escrito, acompañada de recibos que describan, según corresponda, los Bienes entregados y los Servicios Conexos cumplidos, y de los documentos presentados de conformidad con la Cláusula 13 de las CGC y en cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el Contrato. 16.3. El Comprador efectuará los pagos prontamente, pero de ninguna manera podrá exceder sesenta (60) días después de la presentación de una factura o solicitud de pago por el Proveedor, y después de que el Comprador la haya aceptado. 16.4. Las monedas en las que se le pagará al Proveedor en virtud de este Contrato serán aquellas que el Proveedor hubiese especificado en su Oferta. 16.5. Si el Comprador no efectuará cualquiera de los pagos al Proveedor en las fechas de vencimiento correspondiente o dentro del período establecido en las CEC, el Comprador pagará al Proveedor interés sobre los montos de los pagos morosos a la tasa establecida en las CEC, por el período de la demora hasta que haya efectuado el pago completo, ya sea antes o después de cualquier juicio o fallo de arbitraje.

17. Impuestos y Derechos	17.1. En el caso de Bienes fabricados fuera del país del Comprador, el Proveedor será totalmente responsable por todos los impuestos, timbres, comisiones por licencias, y otros cargos similares impuestos fuera del país del Comprador. 17.2. En el caso de Bienes fabricados en el país del Comprador, el Proveedor será totalmente responsable por todos los impuestos, gravámenes, comisiones por licencias, y otros cargos similares incurridos hasta la entrega de los Bienes contratados con el Comprador. 17.3. Si el Proveedor tuviera derecho a exoneraciones, reducciones, deducciones o ventajas en materia fiscal en el país del Comprador según se establece en las CEC, el Comprador hará todo lo posible para que el Proveedor pueda aprovecharlo hasta el máximo autorizado.
18. Garantía de Cumplimiento del Contrato	18.1. Dentro de los siguientes veintiocho (28) días de la notificación de la adjudicación del Contrato, el Proveedor deberá suministrar la Garantía de Cumplimiento del Contrato por el monto establecido en las CEC. 18.2. Los recursos de la Garantía de Cumplimiento del Contrato serán pagaderos al Comprador como indemnización por cualquier pérdida que le pudiera ocasionar el incumplimiento de las obligaciones del Proveedor en virtud del Contrato. 18.3. La Garantía de Cumplimiento del Contrato deberá estar denominada en la(s) moneda(s) del Contrato, o en una moneda de libre convertibilidad aceptable al Comprador, y presentada en uno de los formatos estipulados por el Comprador en las CEC, u en otro formato aceptable al Comprador. 18.4. A menos que se indique otra cosa en las CEC, la Garantía de Cumplimiento será liberada por el Comprador y devuelta al Proveedor a más tardar veintiocho (28) días contados a partir de la fecha de cumplimiento de las obligaciones del Proveedor en virtud del Contrato, incluyendo cualquier obligación relativa a la garantía de los Bienes.
19. Derechos de Autor	19.1. Los derechos de autor de todos los diseños, documentos y otros materiales conteniendo datos e información proporcionada al Comprador por el Proveedor, seguirán siendo de propiedad del Proveedor. Si esta información fue suministrada al Comprador directamente o a través del Proveedor por terceros, incluyendo proveedores de materiales, el derecho de autor de dichos materiales seguirá siendo de propiedad de dichos terceros.
20. Confidencialidad de la Información	20.1. El Comprador y el Proveedor deberán mantener confidencialidad y en ningún momento divulgarán a terceros, sin el consentimiento de la otra parte, documentos, datos u otra información que hubiera sido directa o indirectamente proporcionada por la otra parte en conexión con el Contrato, antes, durante o después de la ejecución del mismo. No obstante lo anterior, el Proveedor podrá proporcionar a sus Subcontratistas los documentos, datos e

	información recibidos del Comprador para que puedan cumplir con su trabajo en virtud del Contrato. En tal caso, el Proveedor obtendrá de dichos Subcontratistas un compromiso de confidencialidad similar al requerido del Proveedor bajo la Cláusula 20 de las CGC. 20.2. El Comprador no utilizará dichos documentos, datos u otra información recibida del Proveedor para ningún uso que no esté relacionado con el Contrato. Así mismo el Proveedor no utilizará los documentos, datos u otra información recibida del Comprador para ningún otro propósito que el de la ejecución del Contrato. 20.3. La obligación de las partes de conformidad con las Subcláusulas 20.1 y 20.2 de las CGC arriba mencionadas, no aplicará a información que: a) El Comprador o el Proveedor requieran compartir con la AFD u otras instituciones que participan en el financiamiento del Contrato; b) Actualmente o en el futuro se hace de dominio público sin culpa de ninguna de las partes; c) Puede comprobarse que estaba en posesión de esa parte en el momento que fue divulgada y no fue obtenida previamente directa o indirectamente de la otra parte; o d) Que de otra manera fue legalmente puesta a la disponibilidad de esa parte por una tercera parte que no tenía obligación de confidencialidad. 20.4. Las disposiciones precedentes de esta Cláusula 20 de las CGC no modificarán de ninguna manera ningún compromiso de confidencialidad otorgado por cualquiera de las partes a quien esto compete antes de la fecha del Contrato con respecto a los Suministros o cualquier parte de ellos. 20.5. Las disposiciones de la Cláusula 20 de las CGC permanecerán válidas después del cumplimiento o terminación del Contrato por cualquier razón.
21. Subcontratación	21.1. El Proveedor informará al Comprador por escrito de todos los subcontratos que adjudique en virtud del Contrato si no los hubiera especificado en su Oferta. Dichas notificaciones, en la Oferta original u ofertas posteriores, no eximirán al Proveedor de sus obligaciones, deberes y compromisos o responsabilidades contraídas en virtud del Contrato. 21.2. Todos los subcontratos deberán cumplir con las disposiciones de las Cláusulas 3 y 7 de las CGC.
22. Especificaciones y Normas	22.1. <u>Especificaciones Técnicas y Diseños</u> a) Los Bienes y Servicios Conexos suministrados bajo este Contrato deberán ajustarse a las especificaciones técnicas y a las normas estipuladas en la Sección VII, Lista de Requisitos y, cuando no se hace referencia a una norma

	aplicable, la norma será equivalente o superior a las normas oficiales cuya aplicación sea apropiada en el país de origen de los Bienes; b) El Proveedor tendrá derecho a rehusar responsabilidad por cualquier diseño, dato, plano, especificación u otro documento, o por cualquier modificación proporcionada o diseñada por o en nombre del Comprador, mediante notificación al Comprador de dicho rechazo; c) Cuando en el Contrato se hagan referencias a códigos y normas conforme a las cuales éste debe ejecutarse, la edición o versión revisada de dichos códigos y normas será la especificada en la Lista de Requisitos. Cualquier cambio de dichos códigos o normas durante la ejecución del Contrato se aplicará solamente con la aprobación previa del Comprador y dicho cambio se regirá de conformidad con la Cláusula 33 de las CGC.
23. Embalaje y Documentos	23.1. El Proveedor embalará los Bienes en la forma necesaria para impedir que se dañen o deterioren durante el transporte al lugar de destino designado en el Contrato. El embalaje deberá ser adecuado para resistir, sin limitaciones, su manipulación brusca, su exposición a temperaturas extremas, la sal y las precipitaciones, y su almacenamiento en espacios abiertos. En el tamaño y peso de los embalajes se tendrá en cuenta, cuando corresponda, la lejanía del lugar de destino designado de los Bienes y la carencia de equipo pesado de carga y descarga en todos los puntos en que los Bienes deban transbordarse. 23.2. El embalaje, las identificaciones y los documentos que se coloquen dentro y fuera de los bultos deberán cumplir estrictamente con los requisitos especiales que se hayan estipulado expresamente en el Contrato, y cualquier otro requisito, si lo hubiere, especificado en las CEC y en cualquiera otra instrucción dispuesta por el Comprador.
24. Seguros	24.1. A menos que se disponga otra cosa en las CEC, los Bienes suministrados bajo el Contrato deberán estar completamente asegurados, en una moneda de libre convertibilidad de un país elegible, contra riesgo de extravío o daños incidentales ocurridos durante fabricación o adquisición, transporte, almacenamiento y entrega, de conformidad con los Incoterms aplicables o según se disponga en las CEC.
25. Transporte	25.1. A menos que se disponga otra cosa en las CEC, la responsabilidad por los arreglos de transporte de los Bienes se regirá por los Incoterms indicados. 25.2. Cabe la posibilidad de que se pida al Proveedor suministrar la totalidad o una parte de los servicios siguientes, incluyendo otros servicios si existen, según se establece en las CEC. a) La ejecución o supervisión del ensamblaje de los Bienes en el sitio y/o la activación del servicio;

	b) El suministro de herramientas necesarias al ensamblaje y/o mantenimiento de los Bienes; c) Proporcionar el manual detallado de explotación y mantenimiento para cada artículo pertinente de los Bienes; d) La ejecución o supervisión o mantenimiento y/o reparación de los Bienes, durante un periodo convenido entre las partes, en el entendido de que el Proveedor conserva sus obligaciones de garantías según se establece en el Contrato; y e) La capacitación del personal del Comprador, en la fábrica del Proveedor y/o in situ, en relación al ensamblaje, la activación del servicio, la explotación, el mantenimiento y/o la reparación de los Bienes. 25.3. Los precios que facture el Proveedor para Servicios Conexos, si no figuran entre los precios del Contrato, deberán convenirse por adelantado entre las partes y no deberán superar los precios que cobra generalmente el Proveedor a otros prestatarios por servicios idénticos.
26. Inspecciones y Pruebas	26.1. El Proveedor realizará todas las pruebas y/o inspecciones de los Bienes y Servicios Conexos según se dispone en las CEC, por su cuenta y sin costo alguno para el Comprador. 26.2. Las inspecciones y pruebas podrán realizarse en las instalaciones del Proveedor o de sus Subcontratistas, y/o en el lugar de destino designado de los Bienes o en otro lugar en el país del Comprador establecido en las CEC. De conformidad con la Subcláusula 26.3 de las CGC, cuando dichas inspecciones o pruebas sean realizadas en recintos del Proveedor o de sus subcontratistas se les proporcionarán a los inspectores todas las facilidades y asistencia razonables, incluso el acceso a los planos y datos sobre producción, sin cargo alguno para el Comprador. 26.3. El Comprador o su representante designado tendrá derecho a presenciar las pruebas y/o inspecciones mencionadas en la Subcláusula 26.2 de las CGC, siempre y cuando éste asuma todos los costos y gastos que ocasione su participación, incluyendo sin que éstos sean los únicos, gastos de viaje, alojamiento y alimentación. 26.4. Cuando el Proveedor esté listo para realizar dichas pruebas e inspecciones, notificará oportunamente al Comprador indicándole el lugar y la hora. El Proveedor obtendrá de una tercera parte, si corresponde, o del fabricante cualquier permiso o consentimiento necesario para permitir al Comprador o a su representante designado presenciar las pruebas y/o inspecciones. 26.5. El Comprador podrá requerirle al Proveedor que realice pruebas y/o inspecciones que no están requeridas en el Contrato, pero que considere necesarias para verificar que las características y funcionamiento de los Bienes cumplan con las especificaciones técnicas, códigos, y normas establecidas en el Contrato. Los

	costos adicionales razonables que incurra el Proveedor por dichas pruebas y/o inspecciones serán sumados al precio del Contrato. Asimismo, si dichas pruebas y/o inspecciones impidieran el avance de la fabricación y/o el desempeño de otras obligaciones del Proveedor bajo el Contrato, deberán realizarse los ajustes correspondientes a las Fechas de Entrega y de Cumplimiento y de las otras obligaciones afectadas. 26.6. El Proveedor presentará al Comprador un informe de los resultados de dichas pruebas y/o inspecciones. 26.7. El Comprador podrá rechazar algunos de los Bienes o componentes de ellos que no pasen las pruebas y/o inspecciones o que no se ajusten a las especificaciones. El Proveedor tendrá que rectificar o reemplazar dichos Bienes o componentes rechazados o hacer las modificaciones necesarias para cumplir con las especificaciones sin ningún costo para el Comprador. Asimismo, tendrá que repetir las pruebas y/o inspecciones, sin ningún costo para el Comprador, una vez que notifique al Comprador de conformidad con la Subcláusula 26.4 de las CGC. 26.8. El Proveedor acepta que ni la realización de pruebas y/o inspecciones de los Bienes o de parte de ellos, ni la presencia del Comprador o de su representante, ni la emisión de informes, de conformidad con la Subcláusula 26.6 de las CGC, lo eximirán de las garantías u otras obligaciones en virtud del Contrato.
27. Liquidación por Daños y Perjuicios	27.1. Con excepción de lo que se establece en la Cláusula 32 de las CGC, si el Proveedor no cumple con la entrega de la totalidad o parte de los Bienes o con la prestación de los Servicios Conexos dentro del período especificado en el Contrato, sin perjuicio de los demás recursos que el Comprador tenga en virtud del Contrato, éste podrá deducir del Precio del Contrato por concepto de liquidación de daños, una suma equivalente al porcentaje del precio de entrega de los Bienes atrasados o de los servicios no prestados, establecido en las CEC por cada semana o parte de la semana de retraso hasta que se realice la entrega o se haga efectiva la prestación, hasta alcanzar el máximo del porcentaje especificado en esas CEC. Al alcanzar el máximo establecido, el Comprador podrá dar por terminado el Contrato de conformidad con la Cláusula 35 de las CGC.
28. Garantía de los Bienes	28.1. El Proveedor garantiza que todos los Bienes son nuevos, sin uso, del modelo más reciente o actual e incorporan todas las mejoras recientes en cuanto a diseño y materiales, a menos que el Contrato disponga otra cosa. 28.2. De conformidad con la Subcláusula 22.1(b) de las CGC, el Proveedor garantiza que todos los Bienes suministrados estarán libres de defectos derivados de actos y omisiones que éste hubiese incurrido, o derivados del diseño, materiales o manufactura, durante el uso normal de los Bienes en las condiciones que imperen en el país de destino designado.

	28.3. Salvo que se indique otra cosa en las CEC, la garantía permanecerá vigente durante el período cuya fecha de terminación sea la más temprana entre los períodos siguientes: doce (12) meses a partir de la fecha en que los Bienes, o cualquier parte de ellos según el caso, hayan sido entregados y aceptados en el lugar de destino designado indicado en el Contrato, o dieciocho (18) meses a partir de la fecha de embarque en el puerto o lugar de flete en el país de origen. 28.4. El Comprador comunicará al Proveedor la naturaleza de los defectos y proporcionará toda la evidencia disponible, inmediatamente después de haberlos descubierto. El Comprador otorgará al Proveedor facilidades razonables para inspeccionar tales defectos. 28.5. Tan pronto reciba el Proveedor dicha comunicación, y dentro del período establecido en las CEC, deberá reparar o reemplazar los Bienes defectuosos, o sus partes sin ningún costo para el Comprador. 28.6. Si el Proveedor después de haber sido notificado, no cumple con corregir los defectos dentro del período establecido en las CEC, el Comprador, dentro de un tiempo razonable, podrá proceder a tomar las medidas necesarias para remediar la situación, por cuenta y riesgo del Proveedor y sin perjuicio de otros derechos que el Comprador pueda ejercer contra el Proveedor en virtud del Contrato.
29. Indemnización por Derechos de Patente	29.1. De conformidad con la Subcláusula 29.2 de las CGC, el Proveedor indemnizará y librá de toda responsabilidad al Comprador y sus empleados y funcionarios en caso de pleitos, acciones o procedimientos administrativos, reclamaciones, demandas, pérdidas, daños, costos y gastos de cualquier naturaleza, incluyendo gastos y honorarios por representación legal, que el Comprador tenga que incurrir como resultado de transgresión o supuesta transgresión de derechos de patente, uso de modelo, diseño registrado, marca registrada, derecho de autor u otro derecho de propiedad intelectual registrado o ya existente en la fecha del Contrato debido a: a) La instalación de los Bienes por el Proveedor o el uso de los Bienes en el País donde está el lugar del proyecto; y b) La venta de los productos producidos por los Bienes en cualquier país. Dicha indemnización no procederá si los Bienes o una parte de ellos fuesen utilizados para fines no previstos en el Contrato o para fines que no pudieran inferirse razonablemente del Contrato. La indemnización tampoco cubrirá cualquier transgresión que resultará del uso de los Bienes o parte de ellos, o de cualquier producto producido como resultado de asociación o combinación con otro equipo, planta o materiales no suministrados por el Proveedor en virtud del Contrato.

	29.2. Si se entablará un proceso legal o una demanda contra el Comprador como resultado de alguna de las situaciones indicadas en la Subcláusula 29.1 de las CGC, el Comprador notificará prontamente al Proveedor y éste por su propia cuenta y en nombre del Comprador responderá a dicho proceso o demanda, y realizará las negociaciones necesarias para llegar a un acuerdo de dicho proceso o demanda. 29.3. Si el Proveedor no notifica al Comprador dentro de veintiocho (28) días a partir del recibo de dicha comunicación de su intención de proceder con tales procesos o reclamos, el Comprador tendrá derecho a emprender dichas acciones en su propio nombre. 29.4. El Comprador se compromete, a solicitud del Proveedor, a prestarle toda la asistencia posible para que el Proveedor pueda contestar las citadas acciones legales o reclamaciones. El Comprador será reembolsado por el Proveedor por todos los gastos razonables en que hubiera incurrido. 29.5. El Comprador deberá indemnizar y eximir de culpa al Proveedor y a sus empleados, funcionarios y Subcontratistas, por cualquier litigio, acción legal o procedimiento administrativo, reclamo, demanda, pérdida, daño, costo y gasto, de cualquier naturaleza, incluyendo honorarios y gastos de abogado, que pudieran afectar al Proveedor como resultado de cualquier transgresión o supuesta transgresión de patentes, modelos de aparatos, diseños registrados, marcas registradas, derechos de autor, o cualquier otro derecho de propiedad intelectual registrado o ya existente a la fecha del Contrato, que pudieran suscitarse con motivo de cualquier diseño, datos, planos, especificaciones, u otros documentos o materiales que hubieran sido suministrados o diseñados por el Comprador o a nombre suyo.
30. Limitación de Responsabilidad	30.1. Excepto en casos de negligencia criminal o de malversación, a) El Proveedor no tendrá ninguna responsabilidad contractual, de agravio o de otra índole frente al Comprador por pérdidas o daños indirectos o consiguientes, pérdidas de utilización, pérdidas de producción, o pérdidas de ganancias o por costo de intereses, estipulándose que esta exclusión no se aplicará a ninguna de las obligaciones del Proveedor de pagar al Comprador liquidación de daños; y b) La responsabilidad total del Proveedor frente al Comprador, ya sea contractual, de agravio o de otra índole, no podrá exceder el Precio total del Contrato, entendiéndose que tal limitación de responsabilidad no se aplicará a los costos provenientes de la reparación o remplazo de equipo defectuoso, ni afecta la obligación del Proveedor de indemnizar al Comprador por transgresiones de patente.
31. Cambio en las Leyes y Regulaciones	31.1. A menos que se indique otra cosa en el Contrato, si después de la fecha de 28 días antes de la presentación de ofertas, cualquier ley, reglamento, decreto, ordenanza o estatuto con carácter de ley entrase en vigencia, se promulgase, abrogase o se modificase en

	el lugar del país del Comprador donde está ubicado el Proyecto (incluyendo cualquier cambio en interpretación o aplicación por las autoridades competentes) y que afecte posteriormente la fecha de Entrega y/o el Precio del Contrato, dicha Fecha de Entrega y/o Precio del Contrato serán incrementados o reducidos según corresponda, en la medida en que el Proveedor haya sido afectado por estos cambios en el desempeño de sus obligaciones en virtud del Contrato. No obstante lo anterior, dicho incremento o disminución del costo no se pagará separadamente ni será acreditado si el mismo ya ha sido tenido en cuenta en las provisiones de ajuste de precio, si corresponde y de conformidad con la Cláusula 15 de las CGC.
32. Fuerza Mayor	32.1. El Proveedor no estará sujeto a la ejecución de su Garantía de Cumplimiento, liquidación por daños o terminación por incumplimiento en la medida en que la demora o el incumplimiento de sus obligaciones en virtud del Contrato sea el resultado de un evento de Fuerza Mayor. 32.2. Para fines de esta Cláusula, “Fuerza Mayor” significa un evento o situación fuera del control del Proveedor que es imprevisible, inevitable y no se origina por descuido o negligencia del Proveedor. Tales eventos pueden incluir sin que éstos sean los únicos, actos del Comprador en su capacidad soberana, guerras o revoluciones, incendios, inundaciones, epidemias, restricciones de cuarentena, y embargos de cargamentos. 32.3. Si se presentara un evento de Fuerza Mayor, el Proveedor notificará por escrito al Comprador a la máxima brevedad posible sobre dicha condición y causa. A menos que el Comprador disponga otra cosa por escrito, el Proveedor continuará cumpliendo con sus obligaciones en virtud del Contrato en la medida que sea razonablemente práctico, y buscará todos los medios alternativos de cumplimiento que no estuviesen afectados por la situación de Fuerza Mayor existente.
33. Ordenes de Cambio y Enmiendas al Contrato	33.1. El Comprador podrá, en cualquier momento, efectuar cambios dentro del marco general del Contrato, mediante orden escrita al Proveedor de conformidad con la Cláusula 8 de las CGC, en uno o más de los siguientes aspectos: a) Planos, diseños o especificaciones, cuando los Bienes que deban suministrarse en virtud al Contrato deban ser fabricados específicamente para el Comprador; b) La forma de embarque o de embalaje; c) El lugar de destino designado; y d) Los Servicios Conexos que deba suministrar el Proveedor. 33.2. Si cualquiera de estos cambios causará un aumento o disminución en el costo o en el tiempo necesario para que el Proveedor cumpla cualquiera de las obligaciones en virtud del Contrato, se efectuará un ajuste equitativo al Precio del Contrato o al Plan de Entregas/de Cumplimiento, o a ambas cosas, y el Contrato se enmendará

	según corresponda. El Proveedor deberá presentar la solicitud de ajuste de conformidad con esta Cláusula, dentro de los veintiocho (28) días contados a partir de la fecha en que éste reciba la solicitud de la orden de cambio del Comprador. 33.3. Los precios que cobrará el Proveedor por Servicios Conexos que pudieran ser necesarios pero que no fueron incluidos en el Contrato, deberán convenirse previamente entre las partes, y no excederán los precios que el Proveedor cobra actualmente a terceros por servicios similares. 33.4. Sujeto a lo anterior, no se introducirá ningún cambio o modificación al Contrato excepto mediante una enmienda por escrito ejecutada por ambas partes.
34. Prórroga de los Periodos	34.1. Si en cualquier momento durante la ejecución del Contrato, el Proveedor o sus Subcontratistas encontrasen condiciones que impidiesen la entrega oportuna de los Bienes o el cumplimiento de los Servicios Conexos de conformidad con la Cláusula 13 de las CGC, el Proveedor informará prontamente y por escrito al Comprador sobre la demora, posible duración y causa. Tan pronto como sea posible después de recibir la comunicación del Proveedor, el Comprador evaluará la situación y a su discreción podrá prorrogar el período de cumplimiento del Proveedor. En dicha circunstancia, ambas partes ratificarán la prórroga mediante una enmienda al Contrato. 34.2. Excepto en el caso de Fuerza Mayor, como se indicó en la Cláusula 32 de las CGC, cualquier retraso en el desempeño de sus obligaciones de Entrega y Cumplimiento expondrá al Proveedor a la imposición de liquidación por daños de conformidad con la Cláusula 27 de las CGC, a menos que se acuerde una prórroga en virtud de la Subcláusula 34.1 de las CGC.
35. Terminación	35.1. <u>Terminación por Incumplimiento</u> a) El Comprador, sin perjuicio de otros recursos a su haber en caso de incumplimiento del Contrato, podrá terminar el Contrato en su totalidad o en parte mediante una comunicación de incumplimiento por escrito al Proveedor en cualquiera de las siguientes circunstancias: (i) Si el Proveedor no entrega parte o ninguno de los Bienes dentro del período establecido en el Contrato, o dentro de alguna prórroga otorgada por el Comprador de conformidad con la Cláusula 34 de las CGC; o (ii) Si el Proveedor no cumple con cualquier otra obligación en virtud del Contrato; o (iii) Si el Proveedor, a juicio del Comprador, durante el proceso de licitación o de ejecución del Contrato, ha participado en actos de fraude y corrupción, según se define en la Cláusula 3 de las CGC.

	b) En caso de que el Comprador termine el Contrato en su totalidad o en parte, de conformidad con la Cláusula 35.1(a) de las CGC, éste podrá adquirir, bajo términos y condiciones que considere apropiadas, Bienes o Servicios Conexos similares a los no suministrados o prestados. En estos casos, el Proveedor deberá pagar al Comprador los costos adicionales resultantes de dicha adquisición. Sin embargo, el Proveedor seguirá completar la ejecución del Contrato en la medida que hubiese quedado sin concluir. 35.2. <u>Terminación por Insolvencia</u> a) El Comprador podrá rescindir el Contrato mediante comunicación al Proveedor si éste se declarase en quiebra o en estado de insolvencia. En tal caso, la terminación será sin indemnización alguna para el Proveedor, siempre que dicha terminación no perjudique o afecte algún derecho de acción o recurso que tenga o pudiera llegar a tener posteriormente hacia el Comprador. 35.3. <u>Terminación por Conveniencia</u> a) El Comprador, mediante comunicación enviada al Proveedor, podrá terminar el Contrato total o parcialmente, en cualquier momento por razones de conveniencia. La comunicación de terminación deberá indicar que la terminación es por conveniencia del Comprador, el alcance de la terminación de las responsabilidades del Proveedor en virtud del Contrato y la fecha efectiva de dicha terminación; b) Los Bienes que ya estén fabricados y listos para embarcar dentro de los veintiocho (28) días siguientes al recibo por el Proveedor de la notificación de terminación del Comprador deberán ser aceptados por el Comprador de acuerdo con los términos y precios establecidos en el Contrato. En cuanto al resto de los Bienes el Comprador podrá elegir entre las siguientes opciones: (i) Que se complete alguna porción y se entregue de acuerdo con las condiciones y precios del Contrato; y/o (ii) Que se cancele el balance restante y se pague al Proveedor una suma convenida por aquellos Bienes o Servicios Conexos que hubiesen sido parcialmente completados y por los materiales y repuestos adquiridos previamente por el Proveedor.
36. Cesión	36.1. Ni el Comprador ni el Proveedor podrán ceder total o parcialmente las obligaciones que hubiesen contraído en virtud del Contrato, excepto con el previo consentimiento por escrito de la otra parte.
37. Restricciones a la Exportación	37.1. No obstante cualquier obligación incluida en el Contrato de cumplir con todas las formalidades de exportación, cualquier restricción de exportación atribuible al Comprador, al país del Comprador o al uso de los productos/Bienes, sistemas o servicios a ser suministrados y que provenga de regulaciones comerciales de un

	país proveedor de los productos/Bienes, sistemas o servicios, y que impidan que el Proveedor cumpla con sus obligaciones contractuales, deberán liberar al Proveedor de la obligación de suministrar Bienes o servicios. Lo anterior tendrá efecto siempre y cuando el Oferente pueda demostrar, a satisfacción del Comprador y la AFD, que ha cumplido diligentemente con todas las formalidades tales como aplicaciones para permisos, autorizaciones y licencias necesarias para la exportación de los productos/Bienes, sistemas o servicios de acuerdo a los términos del Contrato. La Terminación del Contrato se hará según convenga al Comprador según lo estipulado en la Subcláusula 35.3.
--	---

Condiciones Especiales del Contrato

Las siguientes Condiciones Especiales del Contrato (CEC) complementan y/o enmiendan las Condiciones Generales del Contrato (CGC). En caso de haber conflicto, las provisiones aquí dispuestas prevalecerán sobre las de las CGC.

CGC 1.1(i)	El país del Comprador es: Ecuador
CGC 1.1(j)	El Comprador es: Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. Los Beneficiarios finales son: a) Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guaranda (EP-EMAPAG); b) Gobierno Autónomo Descentralizado de Latacunga; y, c) Gobierno Autónomo Descentralizado de Guano.
CGC 1.1(o)	Los lugares de destino designados son: instalaciones de la empresa pública y GAD Municipales, de los cantones: Guaranda, Latacunga y Guano, respectivamente.
CGC 4.2	El Incoterm que aplica para esta adquisición es DDP – Entrega Derechos Pagados . a) Los bienes se entregarán y se pondrán a disposición del comprador; el proveedor asumirá todos los costos hasta la entrega al comprador.
CGC 5.1	El idioma del Contrato y de comunicación es el español.
CGC 7.1	Los Bienes y servicios de los países bajo embargo de Francia, la Unión Europea o de las Naciones Unidas no son elegibles.
CGC 8.1	Para notificaciones, la dirección del Comprador será: Atención: Programa BDE/AFD/UE-LAIF Dirección postal: Av. Amazonas y Unión Nacional de Periodistas, Edif. Plataforma de Gestión Gubernamental de Gestión Financiera, Piso Siete – Bloque Morado. Ciudad: Quito Código postal: 170507 País: Ecuador Teléfono: Dirección electrónica: bde-afd-ue-laif@bde.fin.ec Ing. Juan Espinoza ADMINISTRADOR DE CONTRATO Dirección electrónica: juan.espinoza@bde.fin.ec <u>Dirección para Notificación al Proveedor:</u> Sra. María Belén Cevallos Serrano

	Gerente General de SUPERMAQUINAS C.A. Dirección: calle Antonio Castillo Nro. OE1-27 y avenida Diego de Vásquez, código postal 170303, del cantón Quito, provincia: Pichincha. mcevallos@supermaquinas.com.ec <u>ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO</u> El Cliente designa al Ing. Juan Espinoza, Experto en Gestión de Servicios de Agua y Saneamiento del Programa BDE/AFD/UE-LAIF, en calidad de Administrador del Contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares de las especificaciones técnicas que forman parte del presente contrato. El Cliente podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar al Consultor la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual. El Administrador de este Contrato, queda autorizado para realizar las gestiones inherentes a su ejecución, incluyendo aquello que se relaciona con la aceptación o no de los pedidos de prórroga que puede hacer el Proveedor, a cuyo efecto deberá informar a la máxima autoridad o su delegado, para cumplir con lo establecido en las Condiciones del Contrato. Las prórrogas que impliquen una ampliación al plazo total del contrato, serán autorizadas por el Agente Supervisor, delegado del señor Gerente General del BDE B.P. Suscribirá las actas que para tales efectos se elaboren.
CGC 9.1	La ley que rige será la ley de la República del Ecuador
CGC 10.2	Los métodos alternativos de solución de conflictos serán realizados de acuerdo con los procedimientos normados en la legislación ecuatoriana. Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las Partes no llegaren a un acuerdo amigable directo o de amigable composición, podrán utilizar la mediación como método alternativo para la solución de controversias en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. En el evento de que el conflicto no fuere solucionado mediante este mecanismo de solución de controversias, las Partes renuncian expresamente a la jurisdicción ordinaria, y se someten a los mecanismos alternativos de resolución de conflictos previstos en la Ley de Arbitraje y Mediación de la República del Ecuador, al reglamento de funcionamiento del centro de mediación y arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito y a las siguientes normas: a) Previamente a iniciar el trámite del arbitraje, las partes someterán la controversia a mediación para lograr un acuerdo mutuamente satisfactorio, en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en Quito. b) En el evento de que el conflicto no fuere resuelto en la mediación, las partes se someten a arbitraje administrado por el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito. El Tribunal estará conformado por tres árbitros principales y un alterno y serán seleccionados de la siguiente forma: cada una de las partes, en el término de cinco (05) días contados desde la citación de la demanda arbitral, elegirá su árbitro que podrá o no pertenecer a la lista oficial proporcionada por el Centro de

Arbitraje y Mediación y los dos árbitros elegidos escogerán al tercer árbitro, quien presidirá el Tribunal y al árbitro alterno. El tercer árbitro y el árbitro alterno podrán ser seleccionados de la lista oficial proporcionada por el Centro de Arbitraje y Mediación, en el término de cinco (05) días contados a partir de la fecha en que ambos árbitros nombrados por las partes hayan manifestado por escrito su aceptación de desempeñar el cargo. Las Partes podrán objetar la designación de un árbitro si apareciere alguna revelación de dicho árbitro que comprometa su imparcialidad e independencia, para lo cual el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito suspenderá el término correspondiente hasta que se resuelva sobre tal revelación. En el evento en que alguna de las partes o los árbitros designados por éstas, no efectúen las designaciones que les corresponden dentro del término previsto, éstas se efectuarán por sorteo, a pedido de cualquiera de las partes, conforme lo establece el inciso quinto del artículo 16 de la Ley de Arbitraje y Mediación.

c) Las partes autorizan al Tribunal Arbitral para que ordene y disponga medidas cautelares que procedan y se ajusten a la normativa procesal ecuatoriana, y para la ejecución de tales medidas; el Tribunal solicitará el auxilio de funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos que sean necesarios, sin tener que recurrir a juez ordinario alguno.

d) El laudo que expida el Tribunal Arbitral deberá fundarse en derecho y por consiguiente sujetarse al contrato, a la ley, a los principios universales del derecho, a la jurisprudencia y a la doctrina.

e) Las partes se obligan a acatar el laudo arbitral que se expida.

f) Los costos y gastos arbitrales que genere el proceso arbitral serán cubiertos por el demandante.

g) El lugar del arbitraje será en la ciudad de Quito, en las instalaciones del centro de arbitraje y mediación de la Cámara de Comercio de Quito y su tramitación será confidencial.

h) Si el Tribunal Arbitral declarara que no tiene competencia para resolver la controversia, ésta se someterá al procedimiento establecido en el Código Orgánico General de Procesos, siendo competente para conocer y resolver la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la entidad contratante. Para tal efecto, el Tribunal Arbitral deberá conocer y resolver en la audiencia de sustanciación todas las excepciones previas que la parte demandada haya propuesto en su escrito de contestación a la demanda, con excepción de aquellas que se refieran a la caducidad y prescripción que serán resueltas en el laudo arbitral.

i) La contratista renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este contrato. Si la contratista incumpliere este compromiso, la contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectivas las garantías.

j) La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, la contratista declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y, por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, la CONTRATISTA declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y, por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al Contrato.

CGC 13.1	El Incoterm que aplica para esta adquisición es DDP – Entrega Derechos Pagados, en razón que los bienes son fabricados fuera del Ecuador. La Entrega de los Bienes y el Cumplimiento de los Servicios Conexos se realizarán de acuerdo con el cronograma de entregas que se establezca para el efecto, y en las cantidades descritas en las Especificaciones Técnicas a los beneficiarios finales.
CGC 15.1	EI PRECIO TOTAL del presente contrato es de CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS UNO CON 80/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD. 463.501,80) más IVA. Los precios de los Bienes suministrados y los Servicios Conexos prestados no serán ajustables. Con la Forma de Pago y demás condiciones establecidas en los DDL, aclaraciones realizadas por el Comité de Evaluación, y la Oferta Técnica-Económica en los términos aceptados por el Comité de Evaluación.
15.2	EI PLAZO TOTAL es de HASTA NOVENTA (90) DÍAS, contados a partir del día siguiente de la notificación al contratista de la transferencia del anticipo. Los bienes podrán entregarse de manera parcial dentro del plazo estipulado, sin embargo, el pago se efectuará de forma posterior a la suscripción del acta entrega recepción de los bienes y servicios conexos. La fecha límite de utilización de fondos del Programa LAIF está establecida hasta el 31 de diciembre 2026, por lo que, cualquier gasto que el Programa incurra pasada dicha fecha no podrá considerarse como elegible para los fondos LAIF y deberá ser financiada con otras fuentes de financiamiento.
CGC 16.1	La forma y condiciones de pago al Proveedor en virtud del Contrato será la siguiente: ANTICIPO: El cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato, esto es, USD. 231.750,9 se pagará dentro de los treinta (30) días siguientes a la firma del Contrato, contra solicitud de pago y presentación de una garantía bancaria, por el monto equivalente y válida emitida por un Banco aceptado por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., hasta que los Bienes hayan sido entregados a conformidad y de acuerdo a las Especificaciones Técnicas. La garantía por el anticipo se entrega previo la firma del contrato a través de Garantía Bancaria Nro. GME-40449810 emitida por BANCO DEL PACÍFICO S.A. por el valor USD. 231.750,90 que corresponde al 50% del valor del contrato que se entregará en calidad de anticipo; además esta garantía estipula las condiciones de incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, sin cláusula de trámite administrativo previo, bastando para su ejecución el requerimiento de la entidad contratante, beneficiaria de la garantía. CONTRA ENTREGA: El cien por ciento (100%) del valor total del contrato descontando el porcentaje del 50% entregado en calidad de anticipo; esto es USD.

	231.750,9 se pagará dentro de los treinta (30) días siguientes de la recepción de los Equipos y Servicios conexos, así como el cumplimiento del alcance de las Especificaciones Técnicas, y una vez suscrita el acta de entrega recepción definitiva de los bienes, que certifique el ingreso de los bienes a las bodegas o lugares indicados por la empresa pública de agua potable y alcantarillado de Guaranda, y GAD Municipales de Latacunga y Guano.
CGC 16.1	Los pagos al Proveedor se depositarán en las cuentas bancarias siguientes: Cuenta Corriente Banco Pacífico S.A.: Nro. 7787103.
CGC 16.5	No aplica.
CGC 17.1	El Proveedor será totalmente responsable por todos los impuestos, timbres, comisiones por licencias, y otros cargos similares impuestos fuera del país del Comprador. La entidad contratante asume únicamente el IVA.
CGC 17.2	El Proveedor será totalmente responsable por todos los impuestos, gravámenes, comisiones por licencias, y otros cargos similares incurridos hasta la entrega de los Bienes contratados con el Comprador. La entidad contratante asume únicamente el IVA.
CGC 17.3	De conformidad con el régimen tributario ecuatoriano y tomando en consideración que el o los contratos serán suscritos por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. y por los beneficiarios finales: Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guaranda (EP-EMAPAG); Gobierno Autónomo Descentralizado de Latacunga; y, Gobierno Autónomo Descentralizado de Guano, en lo que fuera procedente, se podrán aplicar las exenciones que correspondan para esta empresa y GAD Municipales.
CGC 18.1	El monto de la Garantía de Cumplimiento del Contrato debe ser del 5% del monto total del contrato sin considerar impuestos, tendrá una vigencia hasta la suscripción del Acta de Entrega Recepción Definitiva. Esta garantía debe ser incondicional(es), irrevocable(s), de cobro inmediato y renovable.
CGC 18.3	La Garantía de Cumplimiento del Contrato se presenta en la forma de: Póliza de Seguros Nro. 109561 por el valor de USD. 23.175,09 otorgada por EQUISUIZA SEGUROS S.A. La Garantía de Cumplimiento del Contrato está denominada en Dólares de los Estados Unidos de América, por el valor de USD. 23.175,09 mismo que cubre el 5% del valor del contrato.
CGC 18.4	La liberación de la Garantía de Cumplimiento del Contrato tendrá lugar cuando se haya suscrito el acta de entrega recepción definitiva.
CGC 23.2	No aplica. El Incoterm que aplica para esta adquisición es DDP – Entrega Derechos Pagados . Los bienes se entregarán y pondrán a disposición del comprador.

CGC 24.1	El Incoterm que aplica para esta adquisición es DDP – Entrega Derechos Pagados. Los bienes se entregarán y pondrán a disposición del comprador; sin embargo, es responsabilidad del vendedor contratar todos los seguros necesarios.
CGC 25.1	El Incoterm que aplica para esta adquisición es DDP – Entrega Derechos Pagados. Los bienes se entregarán y pondrán a disposición del comprador; sin embargo es responsabilidad del vendedor/proveedor el transporte, estando obligado bajo los términos del Contrato a transportar los Bienes al lugar de destino designado dentro del país del Comprador, definido como el Sitio del Proyecto; transportarlos a dicho lugar de destino en el país del Comprador, los costos de seguro y almacenamiento serán a cargo del vendedor/proveedor, y tal como se estipulará en el Contrato, será dispuesto por el Proveedor, y todos los gastos relacionados estarán incluidos en el Precio del Contrato.
CGC 25.2	Los servicios anexos que se suministrarán están incluidos en el precio del contrato y, son los establecidos en las Especificaciones Técnicas.
CGC 26.1	Las inspecciones y pruebas serán como se establecen en las especificaciones Técnicas y, en el contrato y sus documentos integrantes.
CGC 26.2	Las inspecciones y pruebas se realizarán en el lugar de destino designado de los Bienes, o siempre que no sea posible por alguna circunstancia debidamente aprobada por el Administrador del Contrato, podrán realizarse en las instalaciones del Proveedor o de sus Subcontratistas.
CGC 27.1	El monto máximo de la liquidación por daños será del 10%. Por cada día de retardo en el cumplimiento de la entrega de los bienes y/o servicios conexos (obligaciones contractuales), se aplicará la multa del uno por mil (1x1000) del porcentaje de las obligaciones que se incumplan. Si el valor de las multas excede del diez por ciento (10%) del monto total del contrato, La Entidad Contratante o Comprador, podrá darlo por terminado anticipada y unilateralmente el contrato. Las multas impuestas no serán revisadas, ni devueltas por ningún concepto. La responsabilidad total del Proveedor frente al Comprador, ya sea contractual, de agravio o de otra índole, no podrá exceder el Precio total del Contrato, entendiéndose que tal limitación de responsabilidad no se aplicará a los costos provenientes de la reparación o remplazo de equipo defectuoso, ni afecta la obligación del Proveedor de indemnizar al Comprador por transgresiones de patente.
CGC 28.3	El período y condiciones de validez de la Garantía Técnica están establecidos en las Especificaciones Técnicas.
CGC 28.5 y 28.6	El período para reparar o reemplazar los Bienes es el establecido en las Especificaciones Técnicas.

Apéndice 1:

Normas de la AFD - Prácticas Fraudulentas y Corruptas

1. Prácticas fraudulentas y corruptas

La Autoridad Contratante y los proveedores, contratistas, subcontratistas, consultores y subconsultores deberán observar las más altas reglas de ética durante el proceso de adquisición y la ejecución del contrato. La Autoridad Contratante es el Comprador, Contratante o Cliente, según sea el caso, para la adquisición de bienes, obras, plantas, servicios de consultoría o servicios de no consultoría.

Con la firma de la Declaración de Integridad, los proveedores, contratistas, subcontratistas, consultores y subconsultores declaran que (i) “no han cometido actos susceptibles de influir en el proceso de adjudicación del contrato en detrimento de la Autoridad Contratante y, en particular, que no se han involucrado ni se involucran en cualquier práctica anticompetitiva” y que (ii) “el proceso de adquisición y ejecución del contrato no ha dado ni dará lugar a ningún acto de corrupción o de fraude”.

La AFD exige que los Documentos de Adquisiciones y los contratos financiados por la AFD incluyan una estipulación que exija que los proveedores, contratistas, subcontratistas, consultores y subconsultores autoricen a la AFD a examinar sus cuentas y archivos relacionados con el proceso de adquisición y la ejecución del contrato financiado por la AFD y a ser auditados por parte de auditores designados por la AFD.

La AFD se reserva el derecho de adoptar cualquier acción apropiada con el fin de asegurar el cumplimiento de dichas reglas de ética, en particular el derecho de:

- a) Rechazar la propuesta de adjudicación de un contrato si establece que durante el proceso de adquisición el oferente o consultor recomendado para ser adjudicado el contrato es culpable de un acto de corrupción, directamente o a través de un agente, o ha cometido fraude o prácticas anticompetitivas con el fin de obtener dicho contrato;
- b) Declarar la contratación viciada si, en cualquier momento, la AFD determina que la Autoridad Contratante, los proveedores, contratistas, subcontratistas, consultores, subconsultores o sus representantes participaron en actos de corrupción, fraude o prácticas anticompetitivas durante el proceso de adquisición o la ejecución del contrato sin que la Autoridad Contratante haya tomado las medidas necesarias para remediar esta situación a su debido tiempo y a satisfacción de la AFD, incluso por no informar a la AFD cuando se enteró de dichas prácticas.

Con el fin de aplicar esta disposición, la AFD define las expresiones siguientes:

a) Corrupción de un Funcionario Público se interpretará como:

- i) El acto de prometer, ofrecer o conceder a un Funcionario Público, directa o indirectamente, una ventaja indebida de cualquier tipo, para él mismo o para otra persona o entidad, con el fin de que el Funcionario Público realice o se abstenga de actuar en el ejercicio de sus funciones oficiales;
- ii) El acto por el cual un Funcionario Público solicite o acepte, directa o indirectamente, una ventaja indebida de cualquier tipo, para sí mismo o para otra persona o entidad, con el fin de que realice o se abstenga de actuar en el ejercicio de sus funciones oficiales;

- b) Funcionario Público se interpretará como:
 - i) Cualquier persona natural que ocupe un cargo legislativo, ejecutivo, administrativo o judicial (dentro del país de la Autoridad Contratante), indistintamente de que la persona natural haya sido nombrada o electa, de manera permanente o temporal, que sea remunerada o no, sea cual sea su nivel jerárquico que esa persona natural ejerce;
 - ii) Cualquier otra persona natural que ejerza un cargo público, incluso para un organismo o una empresa del estado, o que preste un servicio público;
 - iii) Cualquier otra persona natural definida como Funcionario Público en las leyes del país de la Autoridad Contratante.
- c) Corrupción de una Persona privada se interpretará como:
 - i) El acto de prometer, ofrecer o conceder, directa o indirectamente, una ventaja indebida de cualquier tipo, a cualquier persona que no sea un Funcionario Público, para ella misma con el fin de que realice o se abstenga de realizar un acto que viola sus obligaciones legales, contractuales o profesionales;
 - ii) El acto por el cual cualquier persona que no sea un Funcionario Público, solicita o acepta, directa o indirectamente, una ventaja indebida de cualquier tipo, para sí misma o para otra persona o entidad, para que esa persona realice o se abstenga de realizar un acto que viola sus obligaciones legales, contractuales o profesionales;
- d) Fraude significa cualquier conducta deshonesta (por acción u omisión), que se considere o no una ofensa criminal, destinada a engañar deliberadamente a un tercero, disimular intencionalmente elementos, a violar o viciar su consentimiento, a eludir las obligaciones legales o reglamentarias y/o a violar las reglas internas con el fin de obtener un lucro ilegítimo;
- e) Práctica anticompetitiva se interpretará como:
 - i) Cualquier acción concertada o implícita con el objeto o cuyo efecto es impedir, restringir o distorsionar la competencia en un mercado, en particular cuando: i) limita el acceso al mercado o el libre ejercicio de la competencia por parte de otras personas; ii)- obstaculiza el libre establecimiento de precios competitivos, a través de la creación artificial de aumentos y rebajas de precio; iii) limita o controla la producción, las oportunidades de mercado, las inversiones o el progreso técnico; o iv) reparte los mercados o las fuentes de abastecimiento;
 - ii) Cualquier explotación abusiva por parte de una persona o de un grupo de personas que mantiene una posición dominante en un mercado interno o en una parte substancial del mismo;
 - iii) Cualquier práctica donde los precios cotizados son irracionalmente bajos, con el objetivo de eliminar de un mercado o prevenir entrar en un mercado a una persona o cualquiera de sus productos.

2. Responsabilidad social y ambiental

Con el fin de promover un desarrollo sostenible, la AFD busca asegurar que se cumplen con las normas ambientales y sociales reconocidas internacionalmente y que los

candidatos para contratos financiados por la AFD deben comprometerse, sobre la base de la Declaración de Integridad a:

- a) Cumplir y a hacer cumplir por el conjunto de sus subcontratistas y subconsultores, las normas ambientales y sociales internacionales, incluyendo los convenios fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y los tratados internacionales para la protección del medio ambiente, en consonancia con las leyes y normativas aplicables en el país en que se realiza el contrato;
- b) Implementar cualquier medida de mitigación de riesgos ambientales y sociales cuando se especifican en el plan de gestión ambiental y social (PGAS) emitido por la Autoridad Contratante.

Apéndice 2:
Especificaciones Técnicas
(adjunto)

Apéndice 3:
Instrucciones para procesar los pagos
(adjunto)